



RÍO CUARTO, 03 ABR 2024

VISTO, el Expediente N° 104625 referido al proyecto de nuevo Reglamento de Becas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Bienestar ingresa el citado Proyecto a éste Órgano de Gobierno para su tratamiento en sesión de fecha 01 de noviembre de 2022, pasando el mismo a Comisión de Bienestar.

Que, el proceso de revisión y actualización del Reglamento de Becas de esta Universidad Nacional fue interrumpido en 2020 a causa de la irrupción de la Pandemia COVID-19.

Que, dicho proceso se reinició hacia fines de 2022, atravesando en consecuencia a dos conformaciones diferentes de Consejo Superior y Comisión de Bienestar.

Que, para la producción del presente Reglamento se contó con las opiniones y la colaboración de docentes y estudiantes del área de discapacidad y del área de género de esta Universidad Nacional.

Que, según prevé, el presente proyecto el presupuesto para la asignación de las becas se financiará con al menos el 2% del presupuesto oficial total de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que, en términos generales, este Reglamento define tres (3) tipos de becas: la beca económica (BE), la beca para estudiante en situación de discapacidad (BD) y la beca de alojamiento (BA).

Que los montos de dichas becas serán establecidos por éste Órgano de Gobierno.

Que el monto de la beca para estudiante en situación de discapacidad (BD) será el doble de la beca económica (BE).

Que la beca para estudiante en situación de discapacidad (BD) y la beca económica (BE), son incompatibles.

Que para otorgar la beca de alojamiento (BA) en las Residencias Universitarias (REU), la Universidad dispondrá de al menos el 30% de las Unidades Cama existentes, quedando un máximo del 70% restante para Municipios e Instituciones con las que la Universidad acuerde.

Que para las definiciones de éste Reglamento se ha incorporado la perspectiva de género, tanto para el tratamiento en el ámbito de las REU como en el doméstico particular a la hora de definir los criterios de evaluación para las becas.



Que se ha cuidado el derecho a la intimidad de la información personal suministrada por las personas postulantes a becas en general, pero especialmente para los casos de situaciones de discapacidad y violencia.

Que se han definido los plazos máximos permitidos para la duración de las becas con criterio de equidad académica, procurando menores extensiones para carreras de menor tiempo teórico.

Que para el requisito de rendimiento académico se ha adoptado un criterio que favorece el ingreso y el egreso de los estudiantes a sus respectivas carreras.

Que, asimismo, se considera un margen máximo de horas faltantes equivalentes al 2% de las horas totales del plan de estudios a la hora de solicitar o renovar la beca.

Que se incorpora la posibilidad de la tenencia responsable de animales de compañía en la (REU) incluyendo la declaración jurada de dueño o dueña, sus compromisos de cuidado y la aceptación por parte de convivientes.

Que se ha expedido la Comisión de Bienestar de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar el Reglamento de Becas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCION N°

080

Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO I RESOLUCIÓN N°

080

REGLAMENTO DE BECAS

El acceso al saber y al conocimiento en igualdad de condiciones, es un derecho garantizado por la Constitución Nacional de la República Argentina. Para que todas y todos los estudiantes tengan las mismas posibilidades, la Universidad Nacional de Río Cuarto, como institución pública de educación superior, ofrece becas destinadas a promover y facilitar el ingreso, la permanencia y el egreso en las carreras de pregrado y grado a estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Las y los estudiantes efectivos¹ que cursen carreras de pregrado y grado en la Universidad Nacional de Río Cuarto, podrán acceder a los siguientes tipos beca:

1. Beca Económica (B.E.).
2. Beca para Estudiante en Situación de Discapacidad (B.D.).
3. Beca de Alojamiento en las Residencias Estudiantiles Universitarias (B.A).

Las tipologías de becas 1 y 2 son mutuamente excluyentes.

BECA ECONOMICA

Artículo 1: Artículo 1: La Beca Económica consiste en un aporte mensual otorgado por la Universidad Nacional de Río Cuarto a estudiantes, cuyo monto resulta aprobado por el Consejo Superior en función de la partida presupuestaria determinada según el artículo 53 del presente reglamento. Además en caso de existir una partida presupuestaria adicional, al monto de la beca se le podrá adicionar un valor equivalente de hasta 20 menús.

Artículo 2: Las y los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca, deben cumplir con los **artículos 43 y 45** del presente Reglamento.

¹ Según el Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Resolución del Consejo Superior N°: 120/2017.



BECA PARA ESTUDIANTE EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 3: La Beca para Estudiante en Situación de Discapacidad consiste en otorgar mensualmente una suma de dinero equivalente al doble de la Beca Económica.

Artículo 4: Podrán inscribirse en este tipo de becas las y los estudiantes que presentan alguna situación de discapacidad. La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales establecidas por la Ley 22.431.

Artículo 5: El puntaje de corte para el otorgamiento de la Beca para Estudiante en Situación de Discapacidad será igual al de la Beca Económica, el cual será establecido por la Comisión de Becas de acuerdo al presupuesto anual designado al Sistema de Becas.

Artículo 6: Las y los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca deben cumplir con los **artículos 44 y 45** del presente Reglamento.

BECA DE ALOJAMIENTO EN LA R.E.U.

La Universidad Nacional de Río Cuarto cuenta con residencias universitarias para estudiantes que cursan sus estudios en nuestra institución. Las mismas representan una política institucional sostenida respecto a la inclusión social. La UNRC dispondrá de, al menos, el 30% de las unidades cama existentes, mientras que no más del 70% quedará disponibles para municipios e instituciones con las que la Universidad acuerde.

Artículo 7: Las Residencias Estudiantiles Universitarias (REU) son unidades habitacionales con una capacidad máxima de hasta cuatro personas. Estos departamentos están compuestos por dos (2) habitaciones, un (1) baño y un (1) comedor – cocina.

Artículo 8: Las y los estudiantes alojados en las REU tienen también pleno acceso a las instalaciones destinadas al uso recreativo y sociocultural del complejo de las residencias, a un puesto de guardia dependiente del Departamento de Seguridad y Control de UNRC, y a un servicio de atención primaria de la salud a cargo de la Universidad.



Artículo 9: Quedan exceptuados de este tipo de beca, las y los estudiantes que residan en las localidades de Río Cuarto, Las Higueras y Santa Catalina (estación Holmberg).

Artículo 10: Las vacantes producidas serán ocupadas por estudiantes, conforme al orden de mérito correspondiente.

Artículo 11: En el mes de febrero de cada año se otorgará el 10% de las Becas de Alojamiento a estudiantes ingresantes, siempre que el puntaje de evaluación no exceda al puntaje de corte de Beca de Alojamiento del año anterior.

Artículo 12: La Comisión de Becas tendrá la potestad de resolver el otorgamiento de la beca de alojamiento a estudiantes que presenten situaciones particulares, que deberán estar debidamente documentadas, sin excepción.

Artículo 13: Las y los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca económica, deberán cumplir con los **artículos 43 y 45** del presente Reglamento; quienes presenten alguna situación de discapacidad, deberán cumplir con los **Artículos 44 y 45** del presente Reglamento.

ALOJAMIENTO A TRAVÉS DE MUNICIPIOS, COOPERATIVAS O INSTITUCIONES

Artículo 14: Los municipios, cooperativas e instituciones con unidades cama otorgadas por convenio en las REU presentarán postulantes en los plazos establecidos para cada convocatoria. El Departamento de Becas, a través del Sistema de Becas, efectuará la evaluación y establecerá un orden de mérito para cada municipio, cooperativa o institución de manera independiente. Las y los estudiantes seleccionados, serán incorporados efectivamente a las REU de acuerdo a las unidades cama disponibles.

Artículo 15: Cuando un Municipio, Cooperativa o Institución no utilice efectivamente los espacios habitacionales de las R.E.U. antes del 15 de marzo de cada año, los mismos quedarán a disposición del Departamento de Becas para ser utilizados por estudiantes que se encuentran en el orden de mérito confeccionado por el Departamento de Becas. Al año siguiente, el Municipio, Cooperativa o Institución podrá hacer uso de ese espacio habitacional y la o el estudiante que ocupaba ese lugar, solicitará la renovación de su beca de alojamiento por la UNRC.



Artículo 16: Cuando se produzca la baja de una beca de alojamiento otorgada por la Universidad, la o el estudiante no podrá utilizar los espacios habitacionales de los Municipios, Cooperativas u otras instituciones.

Artículo 17: Cuando un Municipio, cooperativa o institución deje de otorgar la unidad cama a una persona con beca de alojamiento previamente asignada y sin haberse dado de baja según lo establecido en el presente reglamento, la Comisión de Becas considerará la continuidad de la beca a través de las unidades cama disponibles para la Universidad.

Artículo 18: Las o los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca deben cumplir con los **artículos 43 y 45** del presente Reglamento; por su parte, quienes presenten alguna situación de discapacidad, deberán cumplir con los **artículos 44 y 45** del presente Reglamento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON BECA DE ALOJAMIENTO

Artículo 19: La o el estudiante alojado en la R.E.U. mensualmente tendrá que notificarse² en el Departamento de Becas, exceptuando los meses de julio, diciembre, enero, febrero y marzo. Si en dos (2) meses consecutivos no lo hiciera, el estudiante deberá informar al Departamento de Becas los motivos por los cuales no se notificó, para evaluar su continuidad.

Artículo 20: Luego de haber cumplimentado los requisitos de ingreso a la REU, la o el estudiante deberá ocupar en forma efectiva la residencia dentro los quince (15) días corridos desde el momento que se asigna el departamento, excepto situaciones de fuerza mayor que deberá notificar de manera fehaciente ante el Departamento de Becas.

Artículo 21: El personal del Departamento de Becas notificará a las y los residentes de la unidad habitacional día y hora del ingreso de nuevas o nuevos residentes, quienes luego,

² La notificación consiste en la firma de una planilla en el Departamento de Becas a los fines de dar prueba fehaciente de la permanencia del estudiante en la REU.



en compañía de personal de becas, podrán ingresar al departamento aun si aquellas o aquellos no estuvieran presentes.

Artículo 22: La o el estudiante deberá mantener una conducta acorde con las normas de convivencia, teniendo presente en todo momento la naturaleza y el sentido de la beca.

En consecuencia, deberá:

1. Preservar los muebles e instalaciones del departamento.
2. Cuidar la higiene de su habitación y de los lugares de uso común de la vivienda.
3. Asistir a las actividades convocadas por la Secretaría de Bienestar y/o Departamento de Becas.
4. Presentarse en el Departamento de Becas cada vez que le sea requerido.
5. Comunicar en el Departamento de Becas cualquier modificación que se produzca en su situación académica y/o socio-económica.
6. Permitir al personal de la Secretaría de Bienestar y/o del Departamento de Seguridad y Control el ingreso a los departamentos de la Residencia Universitaria con el único fin de verificar o atender situaciones de mantenimiento y seguridad.
7. En caso de convivir con mascotas, debe haber consentimiento entre las y los habitantes de cada departamento; además, deberá mantenerse una **tenencia responsable**³ respetando pautas de convivencia, higiene y seguridad, tanto en los departamentos como en los espacios de uso común.

Artículo 23: Para la permanencia de familiares o allegados de las o los residentes en el departamento, debe existir el acuerdo de las demás personas que residen en el mismo. Dicha permanencia deberá registrarse obligatoriamente en el Departamento de Seguridad y Control de la R.E.U. y el tiempo de estadía no podrá superar 1 (un) día.

³ Ver Declaración Jurada, que obra como Anexo II al presente reglamento.



Artículo 24: No se permitirá:

1. Ocasionar disturbios o provocar situaciones que alteren el orden y la tranquilidad necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo.
2. Fumar en los departamentos, Ley 26.687, R.C.S. N° 064/1991.
3. Colocar los residuos en los lugares no autorizados.
4. Encender fuego en las instalaciones o predio comprendido por la Residencia, fuera de los lugares específicos habilitados para ese fin.
5. Modificar las instalaciones eléctricas, sanitarias y/o de gas.
6. Dejar las habitaciones cerradas con llave cuando se toma conocimiento del ingreso de un nuevo ocupante.
7. Cualquier otra acción que pudiera atentar en contra de la seguridad y de la salubridad del resto de los ocupantes de las REU.

Artículo 25: Los cambios de departamento deberán ser autorizados por el Departamento de Becas, sin excepción.

Artículo 26: El equipo de Trabajo Social del Departamento de Becas será el encargado de mediar en caso de producirse situaciones problemáticas entre las y los estudiantes que residen en la REU.

Artículo 27: Ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, se dará intervención al Área Universitaria de Género (AUGE).

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA REU

Artículo 28: La Secretaría de Bienestar es el responsable patrimonial de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el complejo de las REU.



Artículo 29: La Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios, serán las responsables de cuidar el mantenimiento edilicio y seguridad de las R.E.U.

Artículo 30: Cuando la o el estudiante ingresa al departamento asignado en la R.E.U., deberá suscribir con la Secretaría de Bienestar un acta de comodato sobre bienes muebles e inmuebles.

Artículo 31: Cuando algunos de los bienes muebles y/o inmuebles del departamento sufran pérdidas, roturas o deterioro no proveniente del uso normal, deberán ser reparados o repuestos, previa notificación del hecho a la Secretaría de Bienestar. El daño causado deberá ser repuesto por la o las personas que lo hubieren causado. Si ellas no fueran individualizadas, serán responsables todos los moradores del departamento.

SANCIONES

Artículo 32: La Comisión de Becas es el órgano de aplicación de las sanciones a las o los estudiantes que incumplieran con las normas previstas en el presente reglamento, que de acuerdo a la gravedad podrán consistir en:

1. **Llamado de atención:** se realizará mediante una reunión con un profesional en Trabajo Social y/o con el Jefe del Departamento Becas, la que constará en el acta de las REU.
2. **Apercibimiento:** se aplicará en caso de persistir en la falta y se instrumentará por escrito a través de la Comisión de Becas, que evaluará la continuidad de la beca de alojamiento.
3. **Desalojo:** se aplicará cuando la falta cometida sea considerada por la Comisión de Becas como inadmisibles para la continuidad de la o el estudiante en las REU. En este caso, la Comisión de Becas deberá informar esta situación a las autoridades de la Unidad Académica correspondiente.



Artículo 33: Si la o el estudiante sancionado posee beca de alojamiento a través de un Municipio, Cooperativa u otra Institución, se cursará nota a dicha entidad informando de la sanción aplicada.

Artículo 34: Cuando la Comisión de Becas sanciona a un estudiante por desalojo este no podrá reingresar a la R.E.U.

CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 35: La condición de residente cesa por: renuncia, finalización de la carrera que motivó el otorgamiento de la beca, sanción de desalojo, incumplimiento del trámite de renovación de la beca, o por incumplimiento del rendimiento académico que estipula el Reglamento de Becas.

Artículo 36: En caso de que se produzca la baja de la Beca de Alojamiento, la desocupación del departamento debe realizarse entre los 5 (cinco) días a 15 (quince) días corridos, como máximo, a contar desde la fecha de la notificación de la baja.

Artículo 37: Si en dos oportunidades no se pudo notificar a la o el estudiante en el departamento y por tercera vez se repite la situación, se dejará por debajo de la puerta la notificación y la persona se dará por notificada.

Artículo 38: Si una o un estudiante fue notificado para desocupar el departamento y no hace en la fecha establecida en la notificación, la Secretaría de Bienestar podrá retirar sus pertenencias (en presencia de la o el estudiante); en caso de no encontrarse presente, el retiro será realizado por personal del Departamento de Seguridad y Control de la UNRC, labrándose un acta correspondiente.

Artículo 39: Cuando la o el estudiante desocupe el departamento, deberá retirar todas sus pertenencias al momento de desalojar. La Universidad **no** será responsable de los bienes que pudieran quedar en la R.E.U. Además, la o el estudiante deberá entregar la llave en el Departamento de Becas.

Artículo 40: Cuando la o el estudiante deje de residir en la R.E.U., debe entregar el departamento en perfecto estado de mantenimiento, higiene y limpieza.



PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE BECAS

Las y los estudiantes deberán realizar una preinscripción a través de la página web de la Universidad (www.unrc.edu.ar) en los períodos habilitados a tal fin, completando la solicitud correspondiente y adjuntando de manera digital la documentación solicitada. Luego de la preinscripción, la solicitud será revisada por el Departamento de Becas y solo se evaluará si la misma estuviera completa. Es obligatorio que las y los estudiantes ingresantes a la Universidad se presenten en el Departamento de Becas el día elegido en el momento de la preinscripción.

Las solicitudes serán evaluadas por el Departamento de Becas a través del Sistema Informático de Becas (SISBE). Posteriormente, se entregará a la Comisión de Becas el detalle de quienes han obtenido el derecho a renovar su beca y el orden mérito, para su aprobación por parte de la Comisión de Beca. A continuación, se elevará a la Secretaría de Bienestar la nómina de las y los nuevos estudiantes que han obtenido beca con el fin de lograr la norma resolutive.

El Departamento de Becas será el encargado de la validación de la documentación adjuntada de manera digital, la evaluación de la solicitud y de todas las tramitaciones correspondientes a las becas establecidas en el presente Reglamento.

REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECA

Artículo 41: Para estudiantes ingresantes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante ingresante⁴ de la U.N.R.C.
2. Tener completo el nivel medio de educación.
3. Acreditar evaluación socioeconómica por parte del Sistema de Becas.

Artículo 42: Para estudiantes cursantes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante cursante de la U.N.R.C.

⁴ Según el Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Resolución del Consejo Superior N° 120/2017.



2. Acreditar evaluación socioeconómica por parte del Sistema de Becas.
3. Participar en actividades universitarias (**Art. 1, inciso r del Anexo I** del presente Reglamento).
4. Acreditar un Rendimiento Académico de acuerdo a las exigencias de la reglamentación vigente específica. El mismo será corroborado por el personal administrativo del Dpto. de Becas mediante el Sistema Integral de Alumnos (SIAL).

Artículo 43: Los o las estudiantes que solicitan la renovación de la Beca Económica y/o de Alojamiento, deben acreditar un rendimiento académico en horas aprobadas, para cuyo cómputo deben incluirse los últimos turnos de examen de febrero-marzo, según la grilla que a continuación se detalla, sin incluir las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y Trabajo Final.⁵



Años de carrera	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
6	7%	15%	24%	41%	51%	64%	76%	88%	95%	100%
5,5	7%	15%	25%	38%	55%	70%	87%	95%	100%	
5	8%	16%	25%	43%	60%	81%	87%	100%		
4,5	9%	17%	31%	47%	63%	81%	100%			
4	10%	18%	37%	51%	66%	81%	100%			
3	10%	25%	51%	75%	100%					
2,5	15%	30%	60%	100%						

Artículo 44: Los o las estudiantes en situación de discapacidad que solicitan la renovación de la Beca para Estudiante en Situación de Discapacidad⁶ y/o Alojamiento, deben acreditar un rendimiento académico en horas aprobadas, para cuyo cómputo se incluirán los últimos turnos de examen de febrero-marzo, según grilla de que a

⁵ Aquellas solicitudes que correspondan a carreras que no se ajusten adecuadamente a esta grilla, serán evaluadas por la comisión de becas a los fines de determinar los porcentajes que las o los estudiantes deberán acreditar para cada año.

⁶ La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales establecidas por la Ley 22.431.



continuación se detalla, sin incluir las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y Trabajo Final.⁷

Años de carrera	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
6	5%	11%	20%	32%	45%	55%	68%	78%	88%	95%	100%
5,5	5%	10%	20%	32%	46%	58%	72%	85%	95%	100%	
5	6%	12%	20%	35%	50%	62%	78%	85%	100%		
4,5	7%	15%	25%	40%	56%	70%	84%	100%			
4	9%	18%	30%	45%	63%	80%	90%	100%			
3	10%	25%	45%	60%	80%	100%					
2,5	13%	27%	48%	73%	100%						

Artículo 45: Las grillas determinadas en los **artículos 43 y 44** del presente Reglamento, tendrán un "margen de horas faltantes", para renovar o solicitar beca. El mismo se establece en un 2% de las horas totales del Plan de Estudios que correspondiera.

Artículo 46: Quienes requieran becas, deberán completar las solicitudes con datos fehacientes, ya que las mismas tienen carácter de Declaración Jurada. Deberán adjuntar a la solicitud (de manera digital) la documentación solicitada, la cual debe ser actualizada al momento de la pre inscripción a becas:

- a) Foto 4x4 ¾ perfil derecho (desde el perfil de usuario del Sistema de Información).
- b) DNI (ambos lados).
- c) Por cada persona conviviente y/o solicitante que posea ingresos económicos (incluido el solicitante) se debe adjuntar la siguiente documentación, de acuerdo a su situación particular:
 1. Cuando trabaja en relación de dependencia: recibo de sueldo.
 2. En el caso de ser jubilado o pensionado: recibo de cobro.

⁷ Aquellas solicitudes que correspondan a carreras que no se ajusten adecuadamente a esta grilla, serán evaluadas por la comisión de becas a los fines de determinar los porcentajes que las o los estudiantes deberán acreditar para cada año.



- 
- 
3. En el caso de realizar trabajos de manera informal: Declaración Jurada de Ingresos donde conste el monto de ingreso promedio mensual (efectuado por la Policía, Juez de Paz y/o Contador Público matriculado). El ingreso declarado debe ser veraz. No se aceptarán comprobantes de la AFIP como certificaciones de ingresos.
 4. Quienes sean monotributistas, deberán adjuntar la constancia de categoría y la Declaración Jurada de ingresos, donde conste el monto de ingreso promedio mensual (efectuado por la Policía, Juez de Paz y/o Contador Público matriculado).
 5. Para certificar ingresos provenientes de planes, programas sociales, Asignación Universal por Hijo, entre otros, se deberá adjuntar el ticket obtenido por medio de las plataformas bancarias vigentes donde conste el monto depositado.
 6. Para constatar el monto de cuota alimentaria se debe presentar: ticket obtenido por medio de las plataformas bancaria vigente, donde conste el monto depositado, declaración Jurada, recibo entregando a la otra parte o recibo de sueldo donde figure el descuento realizado en concepto de cuota alimentaria, sentencia de divorcio, entre otro.
 7. En caso de que la o el estudiante obtenga una pasantía con duración igual o superior a un año, o ayudantía rentada o beca de trabajo, adjuntar constancia del monto de la misma.
- d) Certificados de estudios por cada persona conviviente que estén cursando cualquiera de los niveles de educación.
 - e) Contrato y/o recibo de alquiler o constancia de pago de la hipoteca donde viven las personas convivientes.
 - f) Certificados médicos, de la persona solicitante o de alguna persona conviviente que presente problemas de salud.
 - g) Certificación negativa de ANSES por cada persona conviviente y de la o el estudiante. La misma podrá obtenerse a través de la página web del ANSES (www.anses.gov.ar).



- ñ) Título de los vehículos y/o maquinarias agrícolas – industriales de pertenencia del grupo conviviente (excluyendo a los ciclomotores de menos de 125 cilindradas), aunque el mismo no se encuentre a nombre de persona actualmente propietaria. Presentar las constancias según su actividad y/o uso.
- o) En el caso de las o los estudiantes pertenecientes a la ciudad de Río Cuarto, el informe social será realizado por un profesional en Trabajo Social del Departamento de Becas el día que el o la estudiante eligió al momento de realizar la preinscripción a beca.
- p) Las o los estudiantes que no sean oriundos de la ciudad de Río Cuarto, deberán adjuntar un informe social realizado por un profesional en Trabajo Social de la localidad en la que reside el grupo conviviente.
- q) Quienes sean estudiantes menores de 21 años autosustentados⁸, deberán presentar un informe social elaborado por un profesional en Trabajo Social de la localidad de la que provienen, especificando su situación particular.
- r) En caso de poseer beca por parte de algún organismo público o privado, adjuntar constancia del monto de la misma.
- s) Cuando la persona estudiante o conviviente es víctima de violencia de género, deberá presentar la documentación correspondiente cuya antigüedad no puede ser mayor a 12 meses (1 año).
- t) Solo cuando la persona estudiante que solicita beca es ingresante a la Universidad, deberá adjuntar:
1. Constancia de estudio que certifique que no adeuda materias del Nivel Secundario.
 2. Si hubiera sido abanderado o escolta, deberá adjuntar certificado emitido por el Establecimiento de Nivel Secundario.

⁸ Se considera estudiante autosustentado a aquel que responde por sus propios medios frente a la demanda que surge de la reproducción cotidiana de la existencia, es decir que no recibe aporte económico (dinero y no dinero) por parte de su grupo familiar o de alguna otra persona.



CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 47: Para definir el monto a evaluar de los recibos de sueldo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se sumarán los descuentos, como por ejemplo: créditos adquiridos por la o el titular del recibo, compra de productos cuyo valor se descuenta automáticamente del salario, embargos, etc.
2. Si en el recibo presentado consta el monto del Sueldo Anual Complementario (SAC), este debe ser descontado del total de haberes.
3. Cuando en el recibo de sueldo figuren horas extras, éstas deben ser descontadas del total de los ingresos, ya que las mismas suelen ser circunstanciales.
4. Si alguna persona conviviente aporta cuota alimentaria a hijas/os que no conviven con la o el estudiante, el monto correspondiente a la misma debe ser descontado del ingreso de esa persona.
5. Si alguna persona conviviente recibe aporte económico en concepto de cuota alimentaria, el monto de la misma será sumada a los ingresos.

Artículo 48: A los fines de la evaluación establecida en el **Anexo I** que forma parte del presente Reglamento, el monto del ingreso mínimo será el equivalente a dos (2) Salarios Mínimo, Vital y Móvil. El monto de la jubilación y pensión mínima será el que establece la ANSES. En ambos casos, los montos serán los vigentes a marzo de cada año.

Artículo 49: A los fines del Sistema de Becas, se considera como sostén económico a aquella persona conviviente con estabilidad laboral de mayor ingreso. En caso que los ingresos de todas las personas convivientes fueran informales, se tomará como sostén económico a quien posea el mayor ingreso.

Artículo 50: Para poder solicitar becas, las o los estudiantes aspirantes no deben adeudar ninguna documentación en el Registro de Alumnos de cada Facultad.



Artículo 51: Las o los estudiantes aspirantes, serán evaluados y podrán ser becados, pero no podrán cobrar su beca hasta tanto se los considere estudiantes efectivos⁹.

Artículo 52: Toda situación no explícita en cada tipo de beca se regirá según las disposiciones de la Reglamentación General.

REGLAMENTACIÓN GENERAL

Artículo 53: El presupuesto para la asignación de las becas tendrá el respaldo del Presupuesto Oficial de la Universidad, en un porcentaje anual no inferior al 2% de éste.

Artículo 54: Los montos de las becas y sus variaciones serán sugeridos por el Departamento de Becas y/o la Comisión de Becas a la Secretaría de Bienestar, posteriormente se elevará la propuesta al Consejo Superior para su tratamiento.

Artículo 55: El pago de la beca para estudiantes que ingresan al Sistema de Becas y/o para quienes las renueven, será de 12 (doce) meses: desde el 01 de mayo al 30 de abril del año siguiente.

Artículo 56: El Departamento de Becas sugerirá a la Comisión de Becas el mes de inicio de las nuevas becas que pudieran otorgarse en otros momentos del año a estudiantes que quedaron en el orden de mérito.

Artículo 57: La o el estudiante becado tendrá prioridad para acceder al menú del comedor universitario. El valor del mismo será igual al del resto del estudiantado.

Artículo 58: Las o los estudiantes que no solicitaron becas en los plazos establecidos para tal fin y que presentan situaciones personales que modifiquen su situación socioeconómica, podrán solicitar becas fuera de las fechas establecidas en el cronograma de cada convocatoria.

Artículo 59: Cuando se liquide la beca del mes de diciembre se incorporará el pago del mes de enero del año siguiente.

⁹ Según el Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Resolución del Consejo Superior N° 120/2017.



Artículo 60: Si la persona estudiante que solicita la renovación de la beca no cumple con las exigencias académicas, podrá apelar mediante nota ante la Comisión de Becas. En caso de que ésta resuelva dar curso favorable a su solicitud, pasará a integrar el orden de mérito de la convocatoria como cursante sin beca.

Artículo 61: Estudiantes aspirantes y cursantes no podrán solicitar becas cuando hayan obtenido un título de estudio superior no universitario o universitario.¹⁰

Artículo 62: Las y los estudiantes becados deben ser argentinos nativos, naturalizados o extranjeros con residencia legal de al menos cinco años en el país, debidamente documentada, y contar con Documento de Identidad argentino.

Artículo 63: El procedimiento de evaluación de las solicitudes de becas se regirá por lo establecido en el **Anexo I** que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 64: Luego de la evaluación de las solicitudes de beca, se conformará un único orden de mérito integrado por estudiantes Cursantes e Ingresantes.

Artículo 65: Posteriormente al otorgamiento de la beca, profesionales en Trabajo Social del Departamento de Becas podrán realizar auditorías en los domicilios de las o los estudiantes que poseen beca, con el propósito de:

1. Analizar la realidad personal y familiar del estudiante desde un abordaje integral considerando las dimensiones: sociales, económicas, habitacionales, educativas y de salud.
2. Constatar la veracidad de la información brindada por la o el estudiante en la solicitud de becas presentada oportunamente.
3. Registrar los cambios que se hayan producido en alguno de los aspectos a valorar (familiar, económico, habitacional, educativo y de salud), para su consiguiente reevaluación.

¹⁰ Se exceptúan de esta definición, aquellas carreras en las que no sea posible la inscripción sin la graduación previa con título intermedio.



4. Propiciar el intercambio entre la o el estudiante y alguna persona conviviente, en relación a cuestiones referidas al sistema de becas y a los derechos y obligaciones que debe asumir la o el estudiante para poder mantener la beca.
5. Poner en consideración de la Comisión de Becas el análisis y tratamiento de aquellos casos en donde se omitieron datos.
6. Identificar y posteriormente realizar seguimientos a estudiantes que manifiestan presentar obstáculos económicos, familiares, académicos, de salud u otros que pongan en riesgo la continuidad de sus estudios.



Artículo 66: Luego de que la Comisión de Becas publique los listados con las y los estudiantes seleccionados para acceder a las diferentes becas, éstos deberán notificarse en el departamento de becas. La notificación consiste en firmar una planilla en el Departamento de Becas.



Artículo 67: Las y los estudiantes ingresantes a la Universidad incorporados en los distintos tipos de beca, al finalizar el primer cuatrimestre deberán regularizar al menos el 10% del total de horas de dicho cuatrimestre. En caso de materias anuales, deberán entregar en el Departamento de Becas una constancia con carácter de declaración jurada de las materias que cursa, con la firma y sello del profesor responsable y/o Secretaría Académica de la Facultad. Si no se cumpliera con estos requisitos, deberá realizarse una entrevista con un integrante del equipo de trabajo social, cuyo informe será analizado por la Comisión de Becas.

Artículo 68: El pago de las distintas becas se hará efectivo los primeros días hábiles de cada mes, exceptuando los meses de febrero y mayo, por razones administrativas.

Artículo 69: Si durante 2 (dos) pagos consecutivos la o el estudiante no realizó la notificación correspondiente, la beca será dada de baja.

Artículo 70: El pago de las becas se realizará mediante el sistema de caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina. Las o los estudiantes que por algún motivo no puedan abrir una caja de ahorros, cobrarán a través de tesorería de la UNRC hasta tanto se pueda regularizar dicha situación.



Artículo 71: Es condición indispensable para poder efectuar los depósitos respectivos, que las y los estudiantes se notifiquen entre los días 1 y 20 de mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. La notificación consiste en firmar una planilla en el Departamento de Becas.

Artículo 72: La notificación para el cobro de la beca debe ser realizada por la persona titular de la misma. En casos excepcionales, debidamente fundados y documentados, podrá ser realizada por un tercero, con la autorización del jefe del Departamento de Becas y/o autoridades de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 73: Si por alguna eventualidad la o el estudiante no realizó la notificación correspondiente, deberá dirigirse al Departamento de Becas a los efectos de tramitar la reliquidación de los meses no percibidos.

Artículo 74: Una vez liquidada la beca del mes de abril (la cual se efectúa durante el mes de marzo), último mes del periodo de becas, no se podrán realizar reliquidaciones de meses anteriores.

Artículo 75: Cuando se produzcan bajas en las becas otorgadas (egreso, renuncia u otras causas), las vacantes producidas serán cubiertas con los aspirantes de acuerdo al orden de mérito vigente.

Artículo 76: Es obligación del estudiante comunicar al Departamento de Becas en el momento de producirse alguna modificación respecto a las siguientes circunstancias:

1. Cambio de domicilio.
2. Enfermedad prolongada del estudiante o alguna persona conviviente.
3. La obtención de otro tipo de beca otorgada por organismos públicos o privados.
4. Modificación de la situación laboral del estudiante o alguna persona conviviente.
5. Modificación de la composición del grupo conviviente.



6. Nuevas adquisiciones de bienes (viviendas, terrenos, vehículos, motos, bienes para el trabajo, etc.).
7. Cambio de carrera y/o plan de estudios.
8. Toda otra circunstancia no prevista en los puntos anteriores que pudiera entorpecer el cumplimiento del rendimiento académico del estudiante.

Artículo 77: Cuando se produzcan modificaciones establecidas en el artículo 76, se reevaluará la solicitud de becas. En caso de que el nuevo puntaje supere al de otorgamiento del año en curso, se producirá la baja e ingresará en el orden de mérito según el tipo de beca. Queda exceptuada de esta reconsideración la beca de alojamiento.

Artículo 78: Cuando la o el estudiante recibe una beca otorgada por un organismo oficial, público o privado, cuyo monto es igual o mayor al de la Beca Económica, esta última será dada de baja, excepto la Beca de Alojamiento.

Artículo 79: En el caso de estudiantes incluidos en el programa "Potenciar Graduación", el rendimiento académico requerido para la obtención de la beca será analizado de manera particular por la Comisión de Becas.

Artículo 80: Las o los estudiantes que renunciaron a la beca o abandonaron sus estudios y cobraron en más de dos (2) oportunidades durante el año anterior a la convocatoria de la beca, no podrán solicitar nuevamente becas en el año inmediato posterior a dicho cobro.

Artículo 81: Quienes poseen beca y al año siguiente cambian de carrera, no podrán, por ese año, obtener beca como ingresante a esa nueva carrera. Podrán solicitar beca como estudiante cursante al año próximo.

Artículo 82: Quienes pretendan continuar con la beca, sólo podrán realizar 1 (un) cambio de carrera, y podrán solicitar la renovación de la misma sólo si cumplen con el rendimiento académico para la carrera por la cual recibieron la beca y con las pautas socioeconómicas establecidas.



Artículo 83: En caso de que la o el estudiante becado finalice sus estudios (se gradúe), su beca será dada de baja automáticamente.

Artículo 84: Si en las solicitudes, o con posterioridad al otorgamiento de la beca, se comprobara que se incurrió en falsedad u omisión, el pedido quedará automáticamente denegado o se dispondrá su inmediata cancelación, pudiendo asimismo efectuarse la denuncia legal y las sanciones civiles correspondientes, quedando la persona imposibilitada para solicitar nuevamente becas en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Artículo 85: El incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en este reglamento, podrán ser causa de caducidad de la beca, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el **artículo 86** de este Reglamento.

Artículo 86: Las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este reglamento, son las siguientes:

- 
- 
- a) Suspensión de la Beca en forma temporaria, o en forma definitiva.
 - b) Reíntegro de lo indebidamente percibido, actualizado y con los intereses que correspondan, según las normas legales vigentes.
 - c) La Comisión de Becas informará los incumplimientos y podrá sugerir al Consejo Directivo de cada Unidad Académica la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución del Consejo Superior N° 120/2017.

Artículo 87: Las personas que renuevan algunas de las becas y no cumplan con las exigencias académicas establecidas en este reglamento, podrán apelar mediante nota ante la Comisión de Becas, adjuntando la documentación que justifique su situación y se realizará una entrevista con un profesional en Trabajo Social del Departamento de Becas. El periodo de efectuar la apelación será durante los quince (15) días corridos posteriores a haber concluido los llamados de examen de Febrero – Marzo, según el Calendario de Actividades Académicas de cada Facultad, no pudiendo realizar la apelación fuera de este plazo.



Artículo 88: Las o los estudiantes cursantes sin beca que no cumplan con el rendimiento académico establecido en este reglamento, podrán apelar mediante nota ante la Comisión de Becas, adjuntando la documentación que justifique su situación y se realizará una entrevista con profesionales en Trabajo Social del Departamento de Becas. Dicha apelación podrá ser efectuada en cualquier momento del año.

DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 89: La Comisión de Becas estará conformada por:

- a) Representantes Docentes y/o NoDocentes pertenecientes a la Secretaría Académica de cada Facultad (un titular y dos suplentes), propuestos por las o los Decanos.
- b) Representantes Estudiantes por cada Centro de Estudiantes (un titular y dos suplentes), propuestos por la o el Presidente o por la Comisión Directiva.
- c) Representantes del Departamento de Becas (un titular y dos suplentes).

Artículo 90: Cada representante tendrá voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 91: La o el presidente será elegido por la Comisión de Becas en la sesión posterior a la renovación de sus integrantes, pudiendo ser reelegirse. Deberá ser un representante titular.

Artículo 92: En caso de ausencia de la o el presidente de la Comisión de Becas, se reemplazará por la o el representante de mayor antigüedad en la Comisión.

Artículo 93: Las o los representantes de los diversos estamentos mencionados anteriormente, serán designados por Resolución Rectoral.

Artículo 94: Las decisiones tomadas por la Comisión de Becas, se podrán modificar en las 2 (dos) próximas e inmediatas reuniones de Comisión, sólo si se tiene el 75% de los votos de las personas presentes.



Artículo 95: La Comisión de Becas contará permanentemente con el asesoramiento del equipo de profesionales en Trabajo Social del Departamento de Becas, aportando elementos para el análisis de las situaciones a tratar, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, proponiendo estrategias de intervención tendientes a la promoción y protección de los derechos estudiantiles.

Artículo 96: Funciones y responsabilidades de la Comisión de Becas:

- 
- 
- a) Analizar y dar respuestas a las notas que presentan las y los estudiantes ante el equipo de profesionales en Trabajo Social del Departamento de Becas, referidas al rendimiento académico exigido para renovar u obtener cualquier tipo de Becas, **artículos 43 y 44** del presente reglamento.
 - b) Analizar y dar respuesta a cualquier problemática presentada por Departamento de Becas, vinculada al ingreso y permanencia de estudiantes en el Sistema de Becas.
 - c) Proponer anualmente la distribución del monto y número de becas, según el presupuesto asignado.
 - d) Decidir las sanciones planteadas en **el artículo 86** del presente Reglamento.
 - e) Resolver sobre temas específicos de esta Comisión que no estén previstos en la presente reglamentación.
 - f) Proponer modificaciones, cuando lo considere pertinente, al Reglamento de Becas.

Artículo 97: Sobre las reuniones de la Comisión de Becas:

- a) Las reuniones se realizarán cada quince días, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias de acuerdo a las necesidades que considere la Comisión.
- b) Las citaciones a las reuniones las realizará el Departamento de Becas con cuarenta y ocho horas de anticipación.



- c) Las reuniones serán de carácter obligatorio para el titular y, en ausencia de éste, deberá asistir el suplente.
- d) Las reuniones tendrán quorum con la presencia de la mitad más uno de las o los miembros. Pasados los quince minutos y no habiendo quórum, se sesionará con los integrantes presentes. En ambos casos, deberá estar presente al menos un (1) representante de alguna de las unidades académicas, algún centro de estudiantes y del departamento de becas. En cada reunión se labrará el acta correspondiente.
- e) Si la convocatoria de la comisión tiene como objetivo las elevaciones de los otorgamientos y/o bajas de becas para lograr la norma resolutive, y no se logra el quórum en esa oportunidad, el Jefe del Departamento de Becas realizará las elevaciones.
- f) Solamente el titular podrá votar. En ausencia de éste lo hará el suplente.
- g) La inasistencia injustificada del titular y/o suplente por 2 (dos) reuniones consecutivas ó 3 (tres) alternas, será motivo de comunicación a las autoridades correspondientes y se solicitará su reemplazo.
- h) Todos aquellos asuntos que pudieran plantearse y que no estuvieran contemplados en el presente Reglamento, serán puestos a consideración de la Comisión de Becas y lo resuelto deberá quedar registrado en el libro de actas.